Ley No. 174-03 que concede una pensión del Estado Dominicano a favor de la señora Dinorah Pérez Cruz de Caba.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 174-03

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado brindar protección a las personas que así lo necesiten, contra la incapacidad, desocupación, enfermedad y la vejez.

CONSIDERANDO: Que la señora Dinorah Pérez Cruz de Caba, laboró durante varios años en la administración pública y recibe una pensión del Estado que no es suficiente para cubrir con sus gastos más elementales que les permitan satisfacer sus necesidades.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede una pensión mensual del Estado de Diez Mil Pesos (RD$10,000.00), en favor de la señora Dinorah Pérez Cruz de Caba.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- La presente ley deroga cualquier disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de abril del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque,
Presidenta

Germán Castro García,
Secretario Ad-Hoc.

Rafael Angel Franjul Troncoso,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Ramiro Espino Fermín,
Secretario

Julio Ant. González Burell,
Secretario Ad-Hoc.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil tres (2003), años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 176-03 que aumenta a la suma de RD$5,000.00, la pensión otorgada a los profesores Adolfo Feliz Alcántara y Lino Encarnación.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 176-03

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado velar por la seguridad social de sus servidores una vez que sus años y los quebrantos de salud lo imposibilitan.

CONSIDERANDO: Que ambos profesores desempeñaron varios cargos en el sector educativo, (Director de Núcleo, de Distrito) entre otros.